

# Boletín



# Oficial

## de la provincia de Cáceres

FRANQUEO:  
CONCERNIDO

NÚMERO 185

Sábado 20 de Agosto - III Año Triunfal

AÑO DE 1938

### Punto de suscripción

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea.

### Precio de suscripción

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.  
Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, 40, pesetas franco de porte.  
Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### Junta Provincial de Abastos

#### CIRCULAR

El Sr. Presidente del Comité Sindical del Yute, del Ministerio de Industria y Comercio, por escrito número 12.950, de fecha 5 del actual, me comunica lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Siendo una de las

funciones fundamentales de este Comité Sindical del Yute, la de regular las importaciones de materia prima con arreglo a las necesidades efectivas del consumo, y a fin de llegar a confeccionar una estadística lo más exacta posible, de las necesidades de hilazas con un patrón uniforme, rogamos a V. E. ordene la publicación del estado adjunto en los BOLETINES OFICIALES y prensa de esa provincia de su digno Gobierno, para que los fabricantes de cordelería en-

clavados en la misma, se sirvan llevarlo y remitirlo a este Comité en un plazo de ocho días, a contar de su publicación, con los datos que comprende en idéntica forma. Debe recomendarse la mayor exactitud en todos los datos solicitados, a fin de poder regular y abastecer el mercado de hilazas de yute, con una referencia concreta de las verdaderas necesidades y tendiendo al mismo tiempo con ello a disminuir el cupo de materia prima que se importa, con

la consiguiente salida de divisas extranjeras».

Lo que hago público en este periódico oficial para general conocimiento y exacto cumplimiento, debiendo los Sres. Alcaldes dar la máxima publicidad a esta orden.

Cáceres, 16 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil Presidente, Francisco Sáenz de Tejada.

## Provincia de

## Ayuntamiento de

DECLARACION JURADA que hace el fabricante de cordelería Don . . . . ., de las necesidades de mechas u otras primeras materias, en su fábrica o taller de (1) acción mecánica o manual.

Kilos de mechas u otras primeras materias necesarias en 8 horas indicando sus números	Horas que trabaja	Elementos trabajo		Existencias disponibles en el día de la declaración	¿Suministra Ejército? Cantidad de yute (3)	Fibras empleadas en el año 1935								
		Tornos	Obreros (2)			Cáñamo	Yute	Sisal	Pita	Esparto	Otras primeras materias (1)			

### CANTIDAD

Cáñamo	Yute	Sisal	Pita	Esparto	Otras primeras materias (4)

Fábricas que le suministraron durante el año 1935 con especificación de nombres y cantidades

- Don . . . . . de . . . . .
- Don . . . . . de . . . . .
- Don . . . . . de . . . . .
- Don . . . . . de . . . . .
- Don . . . . . de . . . . .

Firma del interesado,

- (3) Indíquese el yute preciso en los pedidos de cordelería para el Ejército.
- (1) Táchese el procedimiento no empleado.
- (2) Obreros que empleaba en el año 1935.
- (4) Se indicará la materia de que se trate, caso de ser distinta a las especificadas.

SR. PRESIDENTE DEL COMITE SINDICAL DEL YUTE.—Gran Vía, número 45, 4.º izquierda.—BILBAO.

**SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA**

Circular número 86 bis

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento para la ejecución de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de peste porcina, en el término municipal de Guadalupe, que fué declarada oficialmente con fecha 24 de Junio último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Cáceres, 17 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, S. de Tejada.

2918

**INSPECCION PROVINCIAL VETERINARIA**

Circular número 87

Habiendo recibido del Excmo. señor Jefe del Servicio Nacional de Ganadería una comunicación en la que ordena el envío y confección del censo de ganado caballar, mular, asnal, aves y conejos existentes en esta provincia, y con el fin de dar el más exacto cumplimiento a lo ordenado,

He resuelto lo siguiente:

1.º Por los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia, sin excusa ni pretexto alguno y con el debido asesoramiento de los Inspectores Municipales Veterinarios de su respectiva localidad, enviarán a esta Inspección Provincial Veterinaria en un plazo improrrogable de VEINTE días, a contar desde el de su publicación en este BOLETIN OFICIAL, una relación detallada del número de cabezas de ganado caballar, mular, asnal, aves y conejos existentes en el término municipal y con arreglo y sujeción al modelo que a continuación se inserta, por el que se han de regir los indicados Alcaldes para la confección de las citadas estadísticas.

2.º Asimismo acompañarán a todos estos datos una sucinta memoria en la que harán constar el porcentaje que corresponde a las principales razas de referido ganado que se explota en cada término municipal.

3.º Los señores Alcaldes de la provincia cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad del exacto cumplimiento de todo lo que se ordena en la presente Circular, advirtiéndoles serán sancionados con todo rigor por su falta de cumplimiento en el indicado plazo.

Cáceres, 17 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada.

**CENSO DE GANADO CABALLAR, ASNAL, MULAR, AVES Y CONEJOS**

Término municipal de.....

N.º de cabezas

GANADO CABALLAR	
Sementales.....	.....
Caballos enteros y jacas caponas.....	.....
Yeguas.....	.....
Potros de 1 a 3 años.....	.....
Potras de 1 a 3 años.....	.....
Potros menores de 1 año.....	.....
Potras menores de 1 año.....	.....

GANADO MULAR	
Mulos y mulas.....	.....
Animales de 1 a 3 años.....	.....
Idem menores de 1 año.....	.....

**GANADO ASNAL**

Sementales.....	.....
Burros enteros y castrados.....	.....
Burras.....	.....
Animales de 1 a 3 años.....	.....
Idem menores de 1 año.....	.....
Camellos.....	.....
	N.º de animales
Gallos.....	.....
Gallinas.....	.....
Capones.....	.....
Pollos y pollas.....	.....
Pavos.....	.....
Pavas.....	.....
Pavipollos.....	.....
Patos.....	.....
Ocas.....	.....
Gansos.....	.....
Pavos reales.....	.....
Gallinas de Guinea.....	.....
Palomas domésticas.....	.....
Idem zuritas.....	.....
Conejos.....	.....
Colmenas fijas.....	.....
Idem movilizadas.....	.....

2917

**CIRCULAR**

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 11 del mes actual, me comunica la Orden Circular siguiente:

Excmo. Sr.: El «B. O. del Estado» correspondiente al día 4 del actual, inserta en su página 544 una Orden Circular de este Ministerio, a fin de que los Alcaldes den conocimiento a la Dirección del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guerra, en Salamanca, mediante relación nominal de los heridos en acciones de armas o actos de servicios que radiquen en sus respectivos Municipios. Tales relaciones que se enviarán por duplicado al Gobierno civil, serán cursadas por esta Dependencia a medida que se vayan recibiendo e ella, a la Dirección expresada y a la Comisión Provincial de Mutilados, cuidando V. E. de insertar la presente orden ampliatoria de la exterior, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para su más exacto cumplimiento.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres, 18 de Agosto de 1938. III Año Triunfal. — El Gobernador civil, Francisco Sáenz de Tejada y Olózaga.

2922

El «Boletín Oficial del Estado» número 25, correspondiente al día 25 de Julio de 1938, publica la siguiente disposición:

**Ministerio de Educación Nacional**

**ORDEN**

La Orden de 17 de Junio de 1937, que dictó normas para que con carácter transitorio y hasta que se normalizasen las circunstancias pudiese actuar la Sociedad General de Autores Españoles, dispuso en su artículo cuarto, que los derechos que por concepto de Administración pudiesen corresponder a la Sociedad, fuesen en su 50 por 100 ingresados en la Suscripción Nacional

Dicho acuerdo, que fué tomado a petición de los propios Autores y que para un período breve se estimó procedente, no sería justo prolongarlo por más tiempo, ya que supone para la Sociedad un fuerte gravamen que no ha tenido aplicación a otras Entidades, por lo que debe dejarse sin efecto para lo sucesivo.

Dispuso asimismo dicha Orden que el importe de los derechos correspondientes a obras de dominio público o a determinados autores extranjeros fuesen ingresados en la Suscripción Nacional. Precísase mantener el principio de que dichos derechos no pueden corresponder nada más que al Estado, pero por ser un ingreso que en lo sucesivo ha de tener carácter permanente, debe ingresarse en las Delegaciones de Hacienda correspondientes por la Sociedad General de Autores Españoles encargada de su cobro y administración.

Por lo expuesto, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo único. El artículo cuarto de la Orden de 17 de Junio de 1937, quedará redactado en la siguiente forma:

Los derechos que por concepto de Administración corresponde cobrar a la Sociedad General de Autores de España, en nombre de todas sus federadas, se percibirán por la misma y tendrán íntegramente la aplicación que determinan los Estatutos Sociales, a partir de la fecha de la publicación de esta Orden.

Los derechos que correspondan a obras que pertenezcan al dominio público o de autores extranjeros, cuya representación no ostente en forma indubitada la Sociedad General de Autores Españoles, pertenecerán al Estado, y si bien serán cobrados y administrados por la Sociedad, los mismos se ingresarán semestralmente por aquélla en las Delegaciones de Hacienda, remitiendo al Ministerio de Educación Nacional el detalle de las cuentas y justificantes de ingreso en la primera quincena de los meses de Enero y Julio, para su examen y aprobación por aquél.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 22 de Julio de 1938. III Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Bibliotecas y Archivos. 2640

Ilmo. Sr.: Las varias disposiciones dictadas respecto a los Alumnos varones del Grado Profesional del Magisterio en el tercer período de «Práctica docente», dan lugar a numerosas consultas por parte de los alumnos a quienes afecta; asimismo, se tiene conocimiento de la diversidad de opiniones sostenidas por los Centros a los que alcanza el cumplimiento de las aludidas disposiciones, y con el objeto de evitar consultas, desvanecer dudas, torcidas interpretaciones y para que haya un criterio uniforme al resolver la situación de los referidos alumnos,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º No se dará enseñanza oficial y no oficial para alumnos varones en las Escuelas Normales del Magisterio Primario ni se verificará examen alguno hasta nueva orden.

2.º El tercer período de preparación del Grado Profesional denominado «Práctica docente», tratándose, como se trata, de una enseñanza, según establece el artículo 44 del

Reglamento de 17 de Abril de 1933 y segundo del Decreto de 12 de Julio de 1935, se halla incluida en el artículo primero de la presente Orden.

3.º Los alumnos en el referido período de «Práctica docente» que hayan verificado ésta en las condiciones establecidas, no serán calificados por la Comisión correspondiente hasta que se reanuden las enseñanzas para varones en las Escuelas Normales, conforme a lo dispuesto en la Orden de 30 de Enero de 1937, por subsistir las causas que motivaron esta disposición.

4.º No obstante lo dispuesto en el artículo tercero, los alumnos que hayan aprobado el examen final de conjunto y se encuentren en condiciones de realizar la citada «Práctica docente», podrán solicitar con arreglo a las normas establecidas y desempeñar Escuelas Nacionales en las condiciones estipuladas, pero para los efectos de su carrera han de quedar sujetos al curso oficial que en su día se establezca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Vitoria, 15 de Julio de 1938. Segundo Año Triunfal. — Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza. 2641

Ilmos. Sres.: Las circunstancias excepcionales de la vida española han aconsejado repetidas veces establecer pequeñas modificaciones en regímenes rigurosos, que venían a mitigar los daños que por el interés público habían de padecer los servidores del Estado al seguir los rumbos impuestos por éste. A los casos de protección ya prevenidos, atendiendo a diversos aspectos del deber tutelar del Poder público para con sus funcionarios, fué añadido recientemente el facilitar el traslado gratuito de los interesados y de sus familias cuando se juzgó necesaria la presencia de cada empleado en punto diferente a su residencia habitual. Pero todavía puede aliviarse más el trastorno que todo cambio, por conveniencia del servicio, supone, evitando los gastos que los familiares del funcionario, inscritos en los establecimientos docentes, se ven obligados a hacer cuando han de trasladar los expedientes o las matrículas a los Centros de su nueva residencia, lo cual, suponiendo un sacrificio individual, que a veces se ha repetido dentro de un mismo período académico, no producirá quebranto apreciable para el Estado ni para los Centros.

Por ello, este Ministerio acuerda:

Primero. Los traslados de expedientes o de matrículas de aquellos alumnos que vivan a expensas de cualquier funcionario público trasladado de su residencia por conveniencias del servicio, serán realizados de oficio y sin gasto alguno para el interesado.

Segundo. Los Directores de los Centros cuidarán de que los funcionarios solicitantes acrediten debidamente, aunque dentro de la mayor sencillez y sin dispendio de ninguna clase, las condiciones requeridas en el número anterior.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Vitoria, 22 de Julio de 1938. III

Año Triunfal.—Pedro Sainz Rodríguez.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Jefes de los Servicios Nacionales de este Departamento.

2642

## Ministerio de Organización y Acción Sindical

### ORDEN

Ilmo. Sr.: El Decreto de Mayo próximo pasado y Orden de 23 del citado mes, creando el Servicio de Magistratura del Trabajo, precisan la promulgación, en su día del oportuno Reglamento Orgánico que resuelva y regule todos aquellos problemas y situaciones que, no obstante ser supletoria la Ley de Enjuiciamiento Civil, han de crearse o producirse; más teniendo en cuenta que dichas incidencias, tan pronto y tan planteándose, deben ser objeto de resolución, a fin de que no se paralice o sufra perjuicio la administración de la justicia, de acuerdo con el criterio sustentado en el Decreto de referencia y usando de las facultades que la misma disposición me atribuye, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo primero.—En los casos de recusación, vacante, enfermedad, ausencia, incompatibilidad u otro impedimento legítimo, el Magistrado de Trabajo será reemplazado por el Juez de Primera Instancia del partido en que se hayan prestado los servicios o realizado el contrato origen de reclamación o tenga su domicilio el demandado, con esta preferencia, y si hubiera más de un Juez en la población, por el más antiguo de ellos.

Caso de existir en la localidad otro u otros Magistrados de Trabajo, le sustituirán éstos por orden de antigüedad, con exclusión de los Jueces.

Artículo segundo.—Son causas legítimas de recusación de los Magistrados de Trabajo todas las enumeradas en el artículo 189 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Los Magistrados en quienes concurra alguna de dichas circunstancias se abstendrán del conocimiento del expediente sin esperar a que se les recuse.

Artículo tercero. El Magistrado de Trabajo que sea recusado por considerarse incurso en cualquiera de las causas señaladas, dictará auto dándose por recusado, si lo estima procedente, y mandará que pase el conocimiento del asunto a quien deba reemplazarle.

Si no estimase pertinente la recusación, lo hará constar por auto fundado y pasará también las actuaciones a quien haya de resolver el incidente, declarando que entre tantos queda en suspenso el asunto principal.

Contra estas resoluciones no cabe recurso alguno.

Artículo cuarto.—En el caso del párrafo 2.º del artículo anterior, el Juez o Magistrado a quien haya correspondido conocer del negocio, acordará que comparezcan las partes a su presencia en el día y hora que fije dentro de los seis siguientes. En esta comparecencia serán oídos por su orden los litigantes, y en el mismo acto recibirá las pruebas que ofrezcan sobre la causa de la recusación, cuando la cuestión sea de hecho.

Recibida la prueba, o cuando por

tratarse de cuestión de derecho, no fuese necesaria, el Juez o Magistrado que sustituya al recusado resolverá sobre si ha o no lugar a la recusación, en el mismo acto, si fuese posible, en cuyo caso se hará constar esta resolución en el acta que ha de extenderse.

En otro caso la dictará precisamente dentro del segundo día por medio de auto, que se extenderá a continuación del acta.

No podrá hacerse uso en estos incidentes de las facultades del artículo 340 de repetida Ley procesal.

Contra las resoluciones declarando haber lugar a la recusación o denegándola, no habrá recurso alguno. En el primer caso pasará el proveyente a entender del conocimiento del asunto, y en el segundo devolverá lo actuado al Magistrado de Trabajo, cuya recusación haya sido denegada.

Toda resolución denegatoria llevará aparejada la imposición al recusante de una multa de 100 a 200 pesetas, de conformidad con los artículos 212 y 213 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo quinto.—Si el recusado fuese un Juez de Primera Instancia, al que corresponda actuar en funciones de Magistrado de Trabajo, procederá en la forma indicada en los anteriores artículos, pasando el conocimiento del asunto al Juez de Instrucción más antiguo de la localidad o más próximo a su residencia, salvo que se encontrase éste dentro de la jurisdicción atribuida a un Magistrado de Trabajo, en cuyo caso será éste quien deba reemplazarle.

Artículo sexto.—La recusación de los Magistrados de Trabajo o de los Jueces que actúen en funciones de Magistrados deberá hacerse por escrito y siempre con anterioridad a la celebración del acto del juicio. No es necesaria la ratificación del recusante que exige el artículo 195 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Artículo séptimo.—El Magistrado de Trabajo que se hubiese abstenido voluntariamente o a petición de parte legítima del conocimiento del asunto, dará cuenta justificada a la Sección de Magistratura de este Ministerio, la cual, si considerase impropio la abstención, elevará el oportuno informe al Jefe del Servicio Nacional, para que éste imponga a dicho Magistrado una corrección disciplinaria de las comprendidas en los números 1.º y 4.º del artículo 449 de la Ley ritual civil.

Artículo octavo.—En las recusaciones que se promuevan contra Secretarios, Oficiales o Auxiliares del Servicio de Magistratura o de los Juzgados, entenderán los Magistrados de Trabajo o Jueces de Primera Instancia que actúen en calidad de Magistrados, no dándose contra las resoluciones que dicten, recurso alguno.

La recusación de éstos no producirá efecto de suspensión del curso ni del fallo del asunto. Se seguirá, por tanto, en pieza separada y se ajustará al procedimiento antes indicado para Magistrados y Jueces, sustituyéndose el auto por escrito del recusado. Este puede ser parte en el incidente.

Artículo noveno.—Queda subsistente por lo demás, en lo pertinente, el Título 5.º de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Dios guarde a V. I. muchos años. Santander, 21 de Julio de 1938.

III Año Triunfal.—Pedro González Bueno.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Jurisdicción y Armonía del Trabajo.

2643

El «Boletín Oficial del Estado» número 39, correspondiente al día 8 de Agosto de 1938, publica la siguiente disposición:

## Jefatura de Movilización, Instrucción y Recuperación

### INSTRUCCION

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería, precisamente pertenecientes a los reemplazos de 1928 y 1929 del Ejército y de la Marina, para ser encuadrados en los Batallones de Guarnición y Orden Público, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en las Academias de San Roque y Vitoria, en régimen de internado, y dará comienzo el día 5 de Septiembre próximo.

2.ª El número de plazas a convocar será de 1.100, o sea 550 en cada Academia de las citadas.

3.ª La duración del curso será de 24 días lectivos.

4.ª Aistirán a dicho curso todos los soldados, así como los individuos pertenecientes a la Milicia Nacional, que propongan sus Jefes naturales, con la limitación de que el máximo de soldados de cada Batallón o Unidad similar, no podrá exceder de 2 por Compañía, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de los propuestos excede de los 550 que se convocan en cada Academia, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

5.ª Al objeto de dar cabida en los cursos, no solo a los que tengan una preparación cultural suficiente, sino a todos aquellos que poseyéndola en grado menor, hayan demostrado durante la actual campaña un excelente y sano espíritu, perfecta disciplina, acendrado amor a la Causa Nacional, valor en el combate y otras cualidades meritorias y dignas de ser tenidas en cuenta; las plazas a cubrir serán distribuidas en tres grupos: A, B y C, comprensivos de las tres clases de solicitantes que se establecen:

Grupo A.—A este grupo se le asignará el 30 por 1000 de las plazas a cubrir y en él serán incluidos los individuos que posean la preparación cultural siguiente:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente a lo que a ortografía y análisis se refiere.

b) Conocimientos de Aritmética que comprenda hasta el Sistema Métrico Decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

Grupo B.—A este grupo corresponderá el 30 por 100 de las plazas señaladas y a él pertenecerán los individuos que no posean completo el cuadro de conocimiento del grupo anterior y que hayan permanecido en las Unidades y Milicias del frente por lo menos tres meses.

Grupo C.—El 40 por 100 restante de las plazas señaladas será asignado a los que constituyen este grupo, que serán aquellos que no poseyendo más cultura que la elemental y obligatoria de las Escuelas Nacionales, acaso un tanto olvidada por el tiempo transcurrido desde su aprendizaje y por las necesidades de la vida, hayan permanecido en el frente por lo menos cuatro meses y sean acreedores en concepto de sus Jefes naturales a tomar parte en los cursos.

De no existir número suficiente de aspirantes comprendidos en los grupos B y C, se elevará el tanto por ciento de los comprendidos en el grupo A, para obtener el número que se señala.

6.ª La selección por el grado de cultura que señalan los grupos A y B, de la base anterior, se realizará por los Jefes de Cuerpo.

7.ª Los aspirantes al curso deberán hacer su presentación en la Escuela en todo el día 2 del mes de Septiembre citado, para la selección de los mismos, provistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin del repetido mes de Septiembre, efectuándolo los pertenecientes al Ejército del Norte y los que pertenezcan a las Divisiones que cubren el frente de Somosierra, en la Academia de Vitoria, y el resto, en la de San Roque.

Burgos, 5 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—El General de División, Luis Orgaz.

2821

### AMPLIACION

Como ampliación a la Orden de esta Jefatura de 1.º del actual, inserta en el «Boletín Oficial del Estado», de 6 del corriente, número 37, convocando a un curso para Alféres provisionales para Batallones de Guarnición y Orden Público en la Academia de Tauima, se hace saber que a dicho curso podrán concurrir, además de los individuos que en dicha Orden se especifican, lo que en iguales circunstancias pertenezcan al reemplazo de 1929 del Ejército y la Marina.

Burgos, 6 de Octubre de 1938. III Año Triunfal.

2822

## ANUNCIO

Habiendo fallecido en Perales del Puerto (Cáceres), el súbdito alemán Alberto WEYER, Ingeniero Director de la Sociedad «Minas de Antracita MONTANA, S. L.», BEMBIBRE (León) y habiéndose encargado el Consulado Alemán en Gijón (Asturias) de la administración y liquidación de la herencia de aquél, se notifica por medio de este anuncio a todos cuanto ostenten créditos contra dicho señor, a fin de que en el plazo de sesenta días, a partir de la publicación de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de Cáceres y León, presenten en el Consulado alemán de Gijón, los justificantes en debida regla de tales créditos, pues una vez transcurrido el indicado plazo de sesenta días, se procederá a realizar las operaciones particionales del fallecido con los datos que ese día se obtengan.—EL CONSULADO ALEMÁN.

(13'30 pstas.) 2900

## Juzgados

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Juan Masa de Cáceres, Letrado y Juez municipal de esta villa de Logrosán.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal civil que se dirá, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente:

#### Sentencia

En la villa de Logrosán a siete de Diciembre de mil novecientos treinta y siete, Segundo Año Triunfal; vistos por el señor don Juan Masa de Cáceres, Juez municipal Letrado de la misma, los presentes autos de juicio verbal civil seguido en este Juzgado a instancia de Juana Sanromán Gómez, viuda, sin profesión especial, contra Juan Saavedra Jado, labrador y ambos mayores de edad y vecinos de la localidad, en reclamación de cantidad, encontrándose el demandado declarado rebelde por su incomparecencia, y...

#### Fallo

Que debo condenar y condeno al demandado rebelde Juan Saavedra Jado, a que tan luego sea firme esta sentencia satisfaga a la actora Juana Sanromán Gómez, las quinientas setenta y dos pesetas con diecisiete céntimos que la adeuda, e impongo al Saavedra todas las costas del procedimiento hasta su terminación. Notifíquese esta sentencia a las partes, verificándose respecto del condenado en la forma que determina el artículo setecientos sesenta y nueve de la Ley procesal civil.—Así lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Masa de Cáceres. Rubricado.

Y por hallarse declarado rebelde el demandado Juan Saavedra Jado, se extiende este edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y que le sirva de notificación en forma de la sentencia.

Dado en Logrosán a treinta y uno de Mayo de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Triunfal.—Juan Masa de Cáceres.—El Secretario, L. Francisco Aguado.

(27'60 pstas.) 2814

### MONTANCHEZ

Don José Galán Flores, en funciones de Juez municipal de esta villa.

Hago saber: Que el día siete del próximo Septiembre y hora de las once, tendrá lugar en este Juzgado y en el de Torremocha la primera subasta por el precio de su tasación de la finca que a continuación se reseña, embargada en ejecución de sentencia de juicio verbal civil, seguido en este Juzgado a instancia de don Guillermo Nogales Alvarez, contra don Gonzalo Pérez Cortés, en reclamación de seiscientos veintinueve pesetas y quince céntimos más las costas.

#### Finca que se subasta

Una huerta al sitio de la Vega, del término de Torremocha, de cabida aproximada dos fanegas, con veintisiete higueras, algo de alameda con otras algunas frutales; linda al Norte, con río del Salor; Sur, camino viejo de Valdefuentes; Este, al mismo río, y Oeste, propiedad de Pedro Magariño Morgado.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la misma, consignará sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de la tasación y que la finca se halla libre de cargas, no existiendo título de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proveerse de él.

Dado en Montánchez a ocho de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. III Año Triunfal.—José Galán Flores.—P. S., Eufasio Lozano Canal.

(23'30 pstas.) 2835

### HERVAS

#### Cédula de citación

Por el presente, que se expide en virtud de lo acordado por el señor Juez municipal de esta villa, en los autos de juicio verbal civil, instado por don Bartolomé Gil Hernández, vecino de esta villa, contra Emilia Gómez Neila, vecina que fué de esta villa, hoy de ignorado paradero, como heredera y sucesora de Casimira Neila Parra, sobre reclamación de mil pesetas, se cita a la expresada Emilia Gómez Neila, para que comparezca ante este Juzgado municipal, por sí o por medio de legal representante, el día veintidós del corriente mes de Agosto, a las doce horas, para asistir a la celebración del juicio, provista de las pruebas de que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo sin alegar y justificar justa causa que se lo impida, seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle, parándole el perjuicio legal procedente, haciéndole saber, que se hallan en Secretaría a su disposición, la copia de la demanda y documentos acompañados.

Dado en Hervás a tres de Agosto de mil novecientos treinta y ocho. Tercer Año Triunfal.—El Secretario licenciado, Eduardo Zamora.

(18'50 pstas.) 2902

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día dos de Septiembre próximo y hora de las diez y media, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca urbana embargada a Juan Llorente Tomé, vecino de Malpartida de Plasencia, para pago de la cuota, duplo y diez por ciento que adeuda a la Junta Auxiliar Civil de referido pueblo, que con su tasación en la siguiente:

1.ª Una casa en la calle Serrano, del pueblo de Malpartida de Plasencia, sin número, de planta baja, desván, con cuadra y corral; que linda por derecha entrando, con huerto de Urbano Martín y otro; por la izquierda, con corral de herederos de Lucas Romero, y por la espalda, con corral de los mismos herederos; tasada en cuatro mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante y que

acepta las cargas y gravámenes que sobre la misma pesen.

Dado en Plasencia a 6 de Agosto de 1938. Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(23'30 pstas.) 2792

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez municipal Letrado de esta ciudad, accidental de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que el día dos de Septiembre próximo y hora de las diez, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta de la finca urbana embargada a Valeriano Muñoz García, vecino de Malpartida de Plasencia, para pago de la cuota, duplo y diez por ciento que adeuda a la Junta Auxiliar Civil de Malpartida de Plasencia, que con su tasación es la siguiente:

1.ª Una casa en la calle de Nuestra Señora de la Luz, del pueblo de Malpartida de Plasencia, sin número, que linda por la derecha entrando, con cuadra de Luciano García; izquierda, con casa de Valeriano Fernández García, y espalda, con la de Fermín Almendral; tasada en mil setecientos cincuenta pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta, han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta del rematante, y que acepta las cargas de gravámenes que sobre la misma pesan.

Dado en Plasencia a 6 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Mateos.—El Secretario, Joaquín de Colsa.

(21'70 pstas.) 2793

### PLASENCIA

Don Miguel Mateos Rodrigo, Juez Municipal Letrado de esta Ciudad accidental de Primera Instancia de la misma y su partido.

Hago saber: Que el día dos de Septiembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de la finca urbana embargada a Antolín Martín García, vecino de Malpartida de Plasencia, con su tasación es la siguiente:

Una casa en la calle del Generalísimo Franco, del pueblo de Malpartida de Plasencia, señalada con el n.º 72; que linda por la derecha entrando, con otra de Salino Oliva Hornero; izquierda, con otra de Cándido González Muñoz, y espalda, con la de Serafín Fernández Mateos; tasada en dos mil pesetas.

Se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta han de consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su tasación, que se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, y que los títulos de propiedad serán de cuenta de rematante y que acepta las cargas y gravámenes que sobre la misma pesen.

Dado en Plasencia a 6 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Mateos. El Secretario, Joaquín de Colsa.

(23'70 pstas.) 2794

### LOGROSAN

#### Edicto

Don Miguel Cruz Cuenca, Juez de Primera Instancia e Instrucción del partido de Logrosán.

Hago saber: Que a las doce horas del día dos del próximo mes de Septiembre, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado y simultáneamente en la del municipal de Guadalupe, la primera subasta pública de los bienes que a continuación se reseñan, los cuales como propios de Celestino Martín Poderoso, han sido embargados en la ejecución el acuerdo declaratorio de la responsabilidad civil en vía administrativa para hacer efectivas esas responsabilidades en cantidad de 15.000 pesetas.

Advierto a quien pretenda tomar parte en el remate, que antes de hacer posturas habrán de consignar en el Juzgado o acreditar que para tal fin han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que los bienes han sido justipreciados; que tal cantidad, servirá de tipo para la subasta; que no se admitirán ofertas inferiores a los dos tercios de dicho tipo, y que no existen títulos de propiedad del inmueble, por lo que su adquisición será de cuenta del comprador.

#### Bienes que se sacan a subasta

Una casa en la calle Real, del pueblo de Guadalupe, señalada con el número 42, que tiene una extensión aproximada de 12 metros cuadrados, se compone de planta baja y alta; linda por derecha entrando, con otra de Víctor Rodríguez, e izquierda y espalda, otra de Julián Leza Baltasar; tasada pericialmente en dos mil pesetas.

Dado en Logrosán a 8 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Miguel Cruz Cuenca.—El Secretario, José María Jimeno.

(25'70 pstas.) 2865

## Alcaldías

### TORRECILLAS DE LA TIESA

Don Antonio Mariscal Murillo, Presidente de la Junta General del Repartimiento sobre Utilidades de este término y año de 1938.

Hago saber: Que formado mencionado Repartimiento para el año actual, conforme a los preceptos del Estatuto municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por término de quince días hábiles, para su examen por los contribuyentes en él comprendidos.

Durante el plazo de exposición y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que, por por escrito, presenten los contribuyentes o sus representantes legales debidamente reintegradas con sujeción a la Ley del Timbre, todas las cuales deberán fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna por justa que fuere.

Torrecillas de la Tiesa a 3 de Agosto de 1938. III Año Triunfal.—Antonio Mariscal.

2770